

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 210/DR-C/2014**

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 30 TREINTA DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**-----

**Visto** para resolver los autos del procedimiento administrativo **210/DR-C/2014**, instruido en contra de **Se eliminan doce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, y otros, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, actualmente Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones; y,-----

**----- RESULTANDO -----**

**ÚNICO.-** Atendiendo al principio de Economía Procesal, resulta innecesario detallar los puntos de este capítulo, toda vez que no causa agravios a las partes su omisión. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página 70, tomo 199-204, tercera parte, séptima época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro a la letra dicen: -----

**“SENTENCIA RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO.-** Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de “que el juez de distrito omita el capítulo relativo a “resultandos” al “dictarla.”-----

**----- CONSIDERANDO -----**

I.- La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 30, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 210/DR-C/2014

Administración Pública Estatal; 1, 2, 3, fracción III, 44, 55, último párrafo, 58, 60, 62, fracción II, y 66, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 19, fracción XXIV, del Reglamento Interior de esta Secretaría. -----

II.- En tal sentido resulta fundamental mencionar en primer término que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Norma Suprema que rige el actuar del Estado a través de sus Instituciones, en su artículo 109, contempla la obligación inherente a quienes tienen la calidad de servidores públicos, relativa a observar en el desempeño de su actuación, las leyes de responsabilidades de los servidores públicos, así como la normatividad específica del empleo, cargo o comisión, siendo a su vez sujetos de sanciones administrativas, por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su encargo; ello desde la relevancia que el interés general tiene sobre el particular, pues el desempeño de un encargo público debe estar necesariamente circunscrito por una norma que otorgue los medios para que el interés general subsista, como en el caso específico la delimitación al ejercicio de las facultades de los servidores públicos se logra a través de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, misma que en su artículo 45 refiere de forma general las obligaciones que los servidores públicos deben observar en el diario desempeño de su actuación.-

Ahora, una vez realizada la radicación del expediente administrativo de mérito y de las investigaciones realizadas después de ello, mediante auto de 03 tres de Mayo de 2016 dos mil dieciséis (folios 145 a 302, tomo I del expediente en que se actúa), se determinó que se contaba con suficientes elementos para iniciar el procedimiento administrativo, y citar a los presuntos responsables a la audiencia señalada en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en el caso de **Se eliminan seis palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** se le hizo saber la responsabilidad atribuida a través del oficio número SFP/SSJP/DR-C/M-

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 210/DR-C/2014

09/1075/2016, de 03 tres de Junio de 2016 dos mil dieciséis, y notificado el 23 veintitrés de ese mes y año (fojas 423 a 430 y 421, respectivamente, del sumario).-----

III.- En este considerando se analizará si se actualizan o no, las irregularidades administrativas imputadas a **Se eliminan seis palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

En efecto, derivado de la auditoría número 090/2014 (Estatal), CHIS/FONREGIÓN/INFRAESTRUCTURA/14 (Federal), practicada conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública Federal, al programa “Fondo Regional FONREGIÓN”, ejercicio presupuestal 2013 dos mil trece, determinándose al implicado las siguientes observaciones:

**07.** “Incumplimiento en el Procedimiento de Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”, **S/C.**-----

**08.** “Deficiencias en la ejecución y conclusión de los trabajos” **S/C.**-----

**10.** “Incumplimiento en materia de planeación, programación, presupuestación, y contratación en obras públicas y servicios relacionados con las mismas” **S/C.**-----

En ese sentido, de la simple lectura a lo anterior, es ponderante señalar que la irregularidad atribuida al implicado es de carácter administrativa.-----

Como corolario de lo anterior, es dable resaltar que el artículo 14, de nuestra carta magna, en su primer párrafo estatuye: “*A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna*”. En ese sentido, si bien el presente procedimiento administrativo se inició el 03 tres de Mayo de 2016 dos mil dieciséis, y por tanto, se sujetó a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas,

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 210/DR-C/2014

tampoco debe soslayarse lo establecido en el precepto constitucional invocado sobre la retroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna, por ende, surge a la vida jurídica lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, ya que aún cuando entró en vigor el 19 diecinueve de julio de 2017 dos mil diecisiete, y el procedimiento administrativo se inicio el 03 tres de mayo de 2016 dos mil dieciséis, es aplicable al caso concreto, por ser de beneficio a los implicados, de ahí que se tome en consideración lo establecido en el artículo 77, de la citada Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que dispone:

**Artículo 77.** Corresponde a la Secretaría o a los Órganos Internos de Control, imponer las sanciones por Faltas Administrativas No Graves, y corresponde ejecutarlas a los superiores jerárquicos de los sancionados. La Secretaría y los Órganos Internos de Control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el Servidor Público:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta Administrativa No Grave.
- II. No haya actuado de forma dolosa.

La Secretaría o los Órganos Internos de Control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

Como corolario de lo anterior, es claro que esta autoridad administrativa podrá abstenerse para imponer sanción, siempre que:

- a).- Que los servidores públicos, no hayan sido sancionados previamente por la misma Falta Administrativa No Grave.
- b).- Que no hayan actuado de forma dolosa.

En ese sentido, de acuerdo a las constancias que integran el procedimiento administrativo que se resuelve, no se advierte que, el implicado se le haya

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 210/DR-C/2014

iniciado y/o sancionado por la falta administrativa que dio origen al presente asunto. Por tanto, al no haber evidencia de ello, dicha hipótesis se actualiza.

Respecto al elemento establecido en el inciso b), es dable resaltar que los hechos que dieron origen al presente procedimiento administrativo tampoco se advierte que el servidor público haya tenido la intención de causar un daño al erario público o de obtener un beneficio particular; por ende, no existe medio de convicción que demuestre que hayan actuado con dolo en la actualización de las observaciones señaladas.-----

Bajo esa tesitura, ésta Secretaría, en base al artículo 77, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se abstiene de sancionar a **Se eliminan seis palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** por las consideraciones anteriormente vertidas.-----

Por lo expuesto y fundado se, -----

### ----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** En términos del artículo 77, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se abstiene de sancionar a **se eliminan seis palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** lo anterior de conformidad con el considerando III, de esta resolución.-----

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; Décimo fracción III y VI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 210/DR-C/2014

31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de datos personales de los involucrados, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo. -----

**TERCERO.** Notifíquese a **Se eliminan seis palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** la presente resolución como corresponda y por oficio al Organismo Público, para lo cual se habilita a Lucía Corzo Linares, Miguel Paredes Crosby, Julio Enrique Sánchez Ballinas y Ricardo Landero Ramírez.-----

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.-----

- - - Así lo resolvió, mandó y firma el licenciado **José Luis Galdámez de la Cruz**, Subsecretario Jurídico y de Prevención, en términos del artículo 19, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, quien actúa ante los testigos de asistencia los CC. Alonso Gómez Nampulá y Jorge Israel Sarmiento González, con quienes firma para constancia.-----

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 210/DR-C/2014

**Razón:** Esta foja corresponde a la resolución de 30 treinta de Octubre de 2018 dos mil dieciocho, correspondiente al expediente número 210/DR-C/2014, instruido en contra de **Se eliminan seis palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** Conste.-----